

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00716-00

Conforme al informe seretarial que antecede se procede a proveer lo que en derecho corresponda en este proceso, así:

Primero: Reanúdese el presente proceso por estar fenecido el término por el cual se solicitó la suspensión (inc. 2º art. 163 CGP).

Segundo: Teniendo en cuenta que el escrito de suspensión del proceso se encuentra suscrito por los demandados, conforme al art. 301 *ibidem*, considera este Despacho Judicial, que deberá tenerse por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a los pasivos MC Group SAS, Miguel Antonio Cantor Cabrera y Fernando Castro Muñoz.

En consecuencia, para no vulnerar derecho de defensa alguno, el término de veinte (20) días para contestar la demanda empieza a correr una vez se notifique por estado el presente auto.

Tercero: Por último, se informa a la parte demandante que, a folio 133 obra oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el cual se encuentra listo, para ser retirado y diligenciado.

Cuarto: Vencidos el término del traslado de demanda, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ